# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL

## JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) Proceso No 1100140030 55 2018 00049 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE: MERCADOS Y VALORES LTDA.** 

DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA OSORIO; JUAN CARLOS Y CARLOS A

VELANDIA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **MERCADOS Y VALORES LTDA** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **ISABEL CRISTINA OSORIO**; **JUAN CARLOS Y CARLOS A VELANDIA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 25 de abril de 2019, decisión que fue notificada a la parte demandada **ISABEL CRISTINA OSORIO**; **JUAN CARLOS Y CARLOS A VELANDIA.**, a través de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previas citaciones (art. 291 C.G.P.) a la dirección física reportada en la demanda, quienes no contestaron la demanda dentro del término legal ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva si bien concurrió al proceso, no enervó las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – que se avista a numeral 3º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$500seguir** .000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

# Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4391390153d37b0d7b174f3bc062583e7c4e6147da38767be522f2aeb96fee**Documento generado en 25/01/2023 01:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica